

**Bankia**

**Reglamento de la  
Junta General de  
BANKIA, S.A.**

Incluye las modificaciones sometidas a la aprobación de la Junta General de Accionistas  
del día 27 de marzo de 2020

## Índice

<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 1. FINALIDAD .....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 2. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 3. CLASES DE JUNTAS .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.....</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN ACCESIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA .....</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....</b>	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 8. DELEGACIONES .....</b>	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 8 BIS. TARJETAS DE ASISTENCIA, DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 9. DERECHO DE ASISTENCIA.....</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 10. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOGÍSTICA .....</b>	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 11. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 12. MESA DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 13. ORDENACIÓN DE LA JUNTA .....</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 14. TIEMPO DE CELEBRACIÓN.....</b>	<b>16</b>
<b>ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN .....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO V. TURNO DE INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS.....</b>	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN .....</b>	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 17. INTERVENCIONES .....</b>	<b>18</b>
<b>ARTÍCULO 18. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>18</b>
<b>ARTÍCULO 19. PROPUESTAS .....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO VI. VOTACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS .....</b>	<b>19</b>
<b>ARTÍCULO 20. VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA .....</b>	<b>19</b>
<b>ARTÍCULO 20 BIS. ASISTENCIA A LA JUNTA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA EN TIEMPO REAL.....</b>	<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 21. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS .....</b>	<b>21</b>
<b>ARTÍCULO 22. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO Y DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR ENTIDADES INTERMEDIARIAS .....</b>	<b>24</b>
<b>ARTÍCULO 23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO .....</b>	<b>24</b>

<b>CAPÍTULO VII. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL.....</b>	<b>24</b>
<b>ARTÍCULO 23 BIS. SUSPENSIÓN PROVISIONAL .....</b>	<b>24</b>
<b>ARTÍCULO 23 TER. PRÓRROGA.....</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO VIII. DOCUMENTACIÓN DE ACUERDOS .....</b>	<b>25</b>
<b>ARTÍCULO 24. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA .....</b>	<b>25</b>
<b>ARTÍCULO 25. ACTA DE LA JUNTA .....</b>	<b>25</b>
<b>ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS .....</b>	<b>25</b>

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### **ARTÍCULO 1. FINALIDAD**

El presente reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la junta general de Bankia S.A. (en adelante, “la **Sociedad**”), así como las reglas de funcionamiento de su convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo y el ejercicio de los correspondientes derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los estatutos.

### **ARTÍCULO 2. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

1. La junta general de accionistas es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia, en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que consideren oportuno el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la Ley.
2. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la junta general. En particular, el consejo de administración adoptará las medidas oportunas para procurar dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas que lo necesiten.
3. De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, la junta general de accionistas se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:
  - a) nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar los nombramientos por cooptación de los mismos efectuados por el propio consejo;
  - b) nombrar y separar a los liquidadores y auditores de cuentas;
  - c) aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado, y la gestión social, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
  - d) acordar la distribución de dividendos;
  - e) acordar la emisión de obligaciones y valores que fueran de su competencia de conformidad con lo establecido en la ley;
  - f) acordar el aumento o reducción de capital;
  - g) acordar la fusión, escisión transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
  - h) aprobar el reglamento de funcionamiento de la junta general;

- i) acordar la modificación de los estatutos sociales;
- j) autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones u otros instrumentos de deuda análogos que fueran competencia de la junta general, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en los estatutos;
- k) autorizar la adquisición de acciones propias;
- l) acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado;
- m) la transferencia a sociedades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance;
- n) aprobar, en su caso, la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
- o) acordar la disolución de la Sociedad, aprobar el balance final de liquidación así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad;
- p) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración;
- q) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos;
- r) aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución;
- s) impartir, de conformidad con lo establecido en la legislación de Sociedades de Capital, instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por el órgano de administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión; y
- t) cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos sociales.

### **ARTÍCULO 3. CLASES DE JUNTAS**

1. La junta general puede ser ordinaria o extraordinaria.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como

para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que esté incluido en el orden del día.

2. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior será considerada junta general extraordinaria.

## **CAPÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

### **ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

1. Los administradores de la Sociedad convocarán la junta general ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, los administradores convocarán la junta general extraordinaria siempre que lo consideren conveniente para el interés social. Deberán también convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En tal caso, la junta general extraordinaria de accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2. Las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior junta general ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general.

### **ARTÍCULO 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA**

1. La junta general deberá ser convocada por el consejo de administración de la Sociedad mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)). No más tarde del día de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos de su comunicación a dicho organismo y publicación del anuncio en su página web. La Sociedad procurará que coincida en el tiempo la publicación de los tres anuncios.
2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta, incluyendo uno o más puntos en el orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. Este derecho solo será ejercitable respecto de la convocatoria de juntas generales ordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta en los mismos términos de publicidad referidos para la convocatoria. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el complemento de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El indicado complemento será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)).
4. Del mismo modo el anuncio incluirá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo en particular, los siguientes extremos:
  - a) El plazo durante el cual se podrá ejercitar el derecho de solicitar información, de incluir puntos en el orden del día y de presentar propuestas de acuerdo.
  - b) El sistema para la emisión del voto por representación, indicando los formularios a utilizar para la delegación del voto y de los medios a emplear para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
  - c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
5. El anuncio deberá indicar igualmente la fecha en que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder participar y votar en la junta general de accionistas que se convoca, así como el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los tramites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

## **CAPÍTULO III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN ACCESIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA**

1. Junto a las exigencias legales, previstas en los artículos 517 y 518 de la LSC, o estatutarias, desde la fecha de publicación de la convocatoria de junta general, la Sociedad publicará a través de su página web ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)) el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la ley o los estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el consejo considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.

Cuando exista complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)) el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.

2. Los accionistas, que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo que el precisado en el punto 3 del artículo 5 del presente reglamento, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.
3. Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada junta general de accionistas se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada junta general. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El consejo de administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

4. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta y su participación en ella, incluyendo:
  - a) Modelo de tarjeta de asistencia y los documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.
  - b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
  - c) Descripción de los mecanismos de delegación de voto o de votación a distancia que puedan ser utilizados.
  - d) Información sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.
  - e) Anuncio de la convocatoria.
  - f) Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones.
  - g) Documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general, y en particular, los informes de administradores, auditores y expertos independientes.



- h) Texto completo de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, incluyendo, si las hubiere, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
  - i) Formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia.
  - j) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejero, su identidad, currículum, con expresión de la categoría de consejero y el informe o propuesta de la comisión de nombramientos y gestión responsable.
  - k) Informe sobre la independencia del auditor.
  - l) Informes de funcionamiento del comité de auditoría y cumplimiento, de la comisión de nombramientos y gestión responsable y de la comisión de retribuciones.
  - m) Informe del comité de auditoría y cumplimiento sobre operaciones vinculadas.
  - n) Informe sobre la política de responsabilidad social corporativa.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad proporcionará a los intermediarios financieros que figuren inscritos como accionistas en el registro contable de anotaciones en cuenta de acciones de la Sociedad y cuya identidad conste a la Sociedad, la información necesaria para permitir a los accionistas y beneficiarios últimos el ejercicio de los derechos de participación y voto en la junta general o un aviso que indique dónde se puede encontrar dicha información en la página web de la Sociedad, facilitando así a los accionistas de la Sociedad el derecho a participar y a votar en la junta general en los términos establecidos legalmente. Todo ello sin perjuicio del deber de los intermediarios de transmitir a la Sociedad la información recibida de los accionistas en relación con el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

## **ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

1. La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio al efecto. La Sociedad hará públicos de manera permanente en su página web los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la junta general y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Todo ello sin perjuicio del derecho del accionista a solicitar la información en forma escrita de acuerdo con la normativa vigente.
2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que consideren precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los accionistas, con el mismo plazo y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, así como acerca del informe del auditor.

3. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)) detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

Cuando el accionista lo hubiera aceptado expresamente, las comunicaciones entre la Sociedad y el accionista, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos.

4. Los administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previsto por la ley, salvo en los supuestos en que:
  - a) Sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
  - b) Existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.
  - c) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general ni al informe del auditor.
  - d) Por cualquier causa, la información pueda ser considerada abusiva o contraria al principio de igualdad de trato que corresponde entre todos los accionistas.
  - e) Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.

La información no podrá denegarse cuando hubiese sido solicitada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Asimismo, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

5. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros o a su secretario para que, en nombre y representación del consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

## ARTÍCULO 8. DELEGACIONES

1. Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos de la Sociedad, el derecho de asistencia a la junta general será delegable en favor de cualquier persona física o jurídica. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más que un representante. En todo caso, queda prohibido la sustitución del representante por un tercero.
2. No será válida ni eficaz la representación otorgada a quien no pueda ostentarla con arreglo a la ley. La representación será siempre revocable. La asistencia a la junta del representado, bien físicamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
3. En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 526 de la ley de Sociedades de Capital. El soporte en el que conste el poder deberá contener o llevar anexo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la ley.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la junta. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

4. En todo caso el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia o no de conflicto de intereses, especialmente si el conflicto fuere posterior al nombramiento y antes de la celebración de la junta. De existir tal conflicto y sin recibir nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos del orden del día, deberá abstenerse de emitir el voto. A los efectos señalados puede existir un conflicto de intereses cuando el representante se encontrase en alguna de éstas situaciones:
  - a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
  - b) Que sea miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. Tratándose de un administrador o miembro del consejo de administración se aplicará lo dispuesto en el punto 5 del presente artículo.
  - c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.

- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores, considerándose como tales; el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan en análoga relación de afectividad o hubieran convivido dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.
5. En los casos en los que los administradores de la Sociedad u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado una solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiere recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos, de acuerdo con lo previsto en el punto 4 de este artículo. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:
- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
  - b) Su destitución, separación o cese como administrador.
  - c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
  - d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
6. Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
- a) Mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
  - b) Mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el consejo de administración.
7. Para su validez, la representación otorgada por cualquiera de los medios arriba mencionados de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Asimismo, el consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de los estatutos y en el artículo 20 de este reglamento.

## **ARTÍCULO 8 BIS. TARJETAS DE ASISTENCIA, DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA**

1. La Sociedad podrá emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la junta general, así como proponer a las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de dichas tarjetas, y la fórmula a la que esta deberá ajustarse para la delegación de la representación, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.

La Sociedad procurará que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de las acciones presentes y representadas en la junta general.

2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones. Todo ello siempre que así lo permita la ley.
3. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el documento, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto.
4. En aquello no específicamente regulado en este artículo, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en los estatutos sociales y este reglamento, así como las que, en su caso, establezca el consejo de administración en desarrollo de estas, siendo en todo caso la Sociedad ajena a las relaciones de los intermediarios financieros con sus clientes respecto de los que custodien o gestionen acciones de la Sociedad.

## **CAPÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **ARTÍCULO 9. DERECHO DE ASISTENCIA**

1. Tienen derecho de asistir a las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los accionistas que sean titulares de quinientas (500) acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de

celebrarse la junta. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes tendrá derecho de asistencia a las juntas generales, si bien no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

Los titulares de un menor número de acciones podrán delegar su representación en otra persona con derecho de asistencia, o agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta completar, al menos, dicho número, nombrando entre ellos su representante. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada junta general de accionistas y constar por escrito.

Para concurrir a la junta general será imprescindible obtener la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, en la que se indicará el número de acciones de las que sea titular, conforme a lo previsto en los estatutos sociales y en la normativa vigente. La lista de accionistas con derecho de asistencia se cerrará definitivamente con una antelación de cinco días al señalado para la celebración de la junta general.

2. Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la junta. El presidente de la junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar esta autorización.
3. Los accionistas podrán constituir y formar parte de Asociaciones de Accionistas de la Sociedad, siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos establecidos por la ley para su constitución y funcionamiento.

## **ARTÍCULO 10. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOGÍSTICA**

1. El local destinado para la celebración de la Junta General estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad adecuados. Asimismo, en garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la junta general, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
2. Asimismo, con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la junta general, se dispondrá de grabación audiovisual de la junta general. El desarrollo de la junta general podrá también ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en internet, y de difusión en las redes sociales. Todo ello, si así lo determina el presidente de la junta.
3. La Sociedad procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local en el que se celebre la junta general disponga de medios que faciliten el acceso y la participación en la junta general de personas con movilidad reducida o limitaciones de otro tipo, pudiendo asimismo disponer de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la junta cuando se considere conveniente.
4. Si fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas, se dispondrán de medios audiovisuales que permitan la intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

## **ARTÍCULO 11. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

1. La junta general estará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la ley o los estatutos. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria.
2. En particular, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones que fueran competencia de la junta de conformidad con lo dispuesto en la ley o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria, siendo suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

## **ARTÍCULO 12. MESA DE LA JUNTA GENERAL**

1. La Mesa estará compuesta por el presidente y su secretario.
2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración y, a falta de éste, por el vocal que designe el consejo de administración.

Actuará de secretario el secretario del consejo de administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el vicesecretario, y a falta de éste, por el vocal que designe asimismo el consejo de administración. A falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuarán como presidente y secretario los accionistas que sean elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

Si durante la celebración de la junta general el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

## **ARTÍCULO 13. ORDENACIÓN DE LA JUNTA**

Corresponde al presidente declarar la junta constituida válidamente, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, así como los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de este reglamento.

## **ARTÍCULO 14. TIEMPO DE CELEBRACIÓN**

1. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social o, en su caso, en el lugar que haya acordado el consejo de administración, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

## **ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN**

1. La junta general se constituirá en el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria. Con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas tarjetas de asistencia ni delegaciones que se presenten después de la hora de inicio de la junta general.
2. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes podrá efectuarse mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de votos a distancia, tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la junta general y se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes, en la que se incluirá a los votantes a distancia como presentes, se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la junta general con el visto bueno del presidente.
3. Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, indicando los que hayan emitido su voto a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
4. Al inicio de la junta general, la declaración del presidente o, por su delegación, el secretario, sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la junta. En todo caso, el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de someter a votación las propuestas de acuerdos correspondientes a los distintos puntos del orden del día de la junta general.
5. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la junta legalmente



constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.

6. Los accionistas, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la junta general, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.
7. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la junta general.

Seguidamente, el presidente o, por su delegación, el secretario dará lectura a los datos provisionales o definitivos de asistencia, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Si, a la vista de los referidos datos, se constatará el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la junta general y que ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el presidente de la junta general la declarará válidamente constituida e iniciará la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la junta general los datos definitivos en un momento posterior y en todo caso antes de deliberar sobre los puntos del orden del día, declarando en este momento el presidente debida y válidamente constituida la junta general de accionistas, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

8. Válidamente constituida la junta, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario, en su caso, o a la Mesa, para su debida constancia en el acta de la junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la constitución de la junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello implique demora, interrupción o aplazamiento del normal desarrollo de la junta.

## **CAPÍTULO V. TURNO DE INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS**

### **ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN**

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, por indicación de éste, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si desean solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al

Notario, para que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Cuando la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, pero siempre con posterioridad a que hayan sido expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos. En todo caso, la intervención de los accionistas se producirá antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

## **ARTÍCULO 17. INTERVENCIONES**

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por la Mesa. El presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos. Además, el presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo asignado a cada accionista.
- b) Solicitar a los intervinientes que realice aclaraciones sobre cuestiones que no hayan sido comprendidas, o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
- d) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.
- e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

## **ARTÍCULO 18. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA GENERAL**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 15 anterior.
2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente, salvo que:
  - a) sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio;
  - b) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;

- c) la petición de información o aclaración no se refiera a (i) asuntos comprendidos en el orden del día, (ii) a la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general o (iii) acerca del informe del auditor;
- d) por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;
- e) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

La información no podrá denegarse cuando hubiese sido solicitada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Asimismo, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.
- 4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

## **ARTÍCULO 19. PROPUESTAS**

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos con anterioridad a la celebración de la junta general, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y de lo previsto en los artículos 6.2 y 20 Bis de este reglamento, para el caso de quienes asistan mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la junta general sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

## **CAPÍTULO VI. VOTACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

### **ARTÍCULO 20. VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta general a través de:
  - a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a

- juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o
- b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.
2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la junta general antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
  3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
  4. El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores indicando las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Asimismo, el consejo de administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en este reglamento. Las reglas de desarrollo de lo previsto en este artículo se publicarán en la página web de la Sociedad ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)).
  5. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
    - a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
    - b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
    - c) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.

## **ARTÍCULO 20 BIS. ASISTENCIA A LA JUNTA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA EN TIEMPO REAL**

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la junta general mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde

se desarrolle la junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el consejo de administración. En particular, los medios utilizables a tal fin que el consejo eventualmente admita deben permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia de los accionistas a la junta en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el consejo de administración:

- i) La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la junta deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.
- ii) Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según los estatutos y este reglamento. El consejo de administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la junta.
- iii) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la junta, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la junta.
- iv) Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la ley, los estatutos o en este reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la junta serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.
- v) El accionista que desee asistir a la junta deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

El consejo de administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos y en este reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la junta en la forma prevista o se produjere durante la junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

## **ARTÍCULO 21. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS**

1. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos

comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.

2. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
3. Deberán votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se votará separadamente: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de administradores y (ii) en la modificación de estatutos o de este reglamento, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de estatutos o de reglamento de la junta.

4. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la ley.

El accionista de la Sociedad se encontrará en situación de conflicto de intereses y no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando el acuerdo a adoptarse tenga por objeto:

- a) liberar de una obligación o conceder un derecho al referido accionista;
  - b) facilitar al referido accionista cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
  - c) dispensar al referido accionista de las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente establecidas para los administradores.
5. Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:

- a) En relación con las propuestas de acuerdos relativos asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
    - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta,
    - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior, y
    - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.
  - b) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
    - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; y
    - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.
  - c) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando, en todo caso, al Notario la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
  - d) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la junta a través de medios de votación a distancia.
  - e) Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.
6. Cuando el voto se emita de forma electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del reglamento, la Sociedad enviará una confirmación electrónica de la recepción del voto al accionista o, en su caso, intermediario que lo haya emitido.

Sin perjuicio de lo anterior, después de la junta general, el accionista, o un tercero nombrado por él, podrá obtener de la Sociedad una confirmación de que sus votos han sido registrados y contabilizados válidamente por la Sociedad, salvo que ya disponga de esta información, en los términos previstos en la ley.

## **ARTÍCULO 22. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO Y DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR ENTIDADES INTERMEDIARIAS**

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

## **ARTÍCULO 23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO**

1. Los acuerdos quedarán aprobados cuando exista una mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta general, de tal forma que el acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos no comprendidos en el orden del día, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en el artículo 21.5.d) no tengan la consideración de presentes ni representadas.
2. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las precisiones que los accionistas asistentes hagan al Notario acerca del sentido de su voto.

## **CAPÍTULO VII. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL**

### **ARTÍCULO 23 BIS. SUSPENSIÓN PROVISIONAL**

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebrantasen de forma sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la junta general, el presidente, a propuesta de la Mesa de la junta general, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente de la junta general podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.



2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la Mesa a fin de que la junta general acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.

## **ARTÍCULO 23 TER. PRÓRROGA**

1. A propuesta de la Mesa de la junta general o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la junta general, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la junta general es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. Una vez prorrogada la celebración de la junta general, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales o en la ley para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en artículo 21.5 del presente reglamento.

## **CAPÍTULO VIII. DOCUMENTACIÓN DE ACUERDOS**

### **ARTÍCULO 24. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA**

Será competencia del presidente declarar levantada la sesión.

### **ARTÍCULO 25. ACTA DE LA JUNTA**

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y no necesitará aprobación por parte de esta.

En el acta se recogerán los acuerdos adoptados, en los que se reflejará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

### **ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten aplicables, el mismo día de celebración de la junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de otra información relevante.

El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)). Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la junta general, el secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

## **ARTÍCULO 27. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA**

Una vez aprobado, el presente reglamento de la junta general estará accesible en el Registro Mercantil, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a través de la página web de la Sociedad ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)), haciéndose público de esta forma el marco jurídico en el que van a desarrollarse las juntas generales de accionistas, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales y en la normativa vigente.

\* \* \*